

ACTA DE RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE PRESTACIONES

Antes del llenado del presente formato deberá revisar las bases y contrato de la prestación, u orden de servicio/compra y TDR/ET.

1. RAZON SOCIAL DEL CONTRATISTA
RIVERA ORTIZ MARI CARMEN

2. N° DE CONTRATO / N° DE ORDEN DE COMPRA/SERVICIO
Orden de Servicio 4600009501-2021

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO
Contratación del servicio de un abogado en el departamento de Piura con la finalidad de brindarle a COFIDE el servicio de procuración en diligencias judiciales y apoyo en la presentación de documentos que requiera COFIDE

4. MONTO EJECUTADO INC. IGV (expresado en números)
S/ 100.00

5. PERIODO EJECUCIÓN / FECHA RECEPCIÓN ENTREGABLES/ O BIENES
La forma de pago por los servicios legales y/o diligencias encomendadas al abogado se realizará una vez culminado cada servicio y dentro de los plazos y acuerdos previsto en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

6. ENTREGABLES

6.1 Entregables Sujetos a Pago. ¿Se recibieron conformes en el período declarado?

Sí	☐
No	☐

No Aplica

x

6.2 Entregables No Sujetos a Pago ¿Se recibieron conformes en el período declarado?

Sí	☐
No	☐

No Aplica

x

7. DETALLAR ENTREGABLES
Correo electrónico del 04.08.2022 emitido por la abogada Mari Carmen Rivera Ortiz

8. PENALIDAD

Sí	☐
----	--------------------------

No	☒
----	-------------------------------------

Motivo	
--------	----------------------

9. OBSERVACIONES
RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO N° E001-16

10. CONFORMIDAD
Por medio del presente documento, se otorga la conformidad de la prestación, dando cumplimiento a lo estipulado en el art. 168°
del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y en el caso de contrataciones bajo supuestos no aplicables a Ley de
Contrataciones se da cumplimiento de acuerdo a los términos de referencia/especificaciones técnicas de la presente contratación.

11.Firma

Subgerente Departamento de Recuperaciones
Gerencia de Asesoría Jurídica

12.Fecha de firma

04 de agosto de 2022

IMPORTANTE:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 173° del RLCE, la recepción conforme por parte de COFIDE no enerva su derecho a reclamar posteriormente por vicios ocultos.